

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:-

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2023-0003-A Desígnese a la doctora María Paulina Cruz Barreno, actúe como Delegada de esta Cartera de Estado y presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.....	3
---	---

MINISTRO DEL INTERIOR:

007 Expídese el Reglamento para la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud.....	8
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00096-2023 Refórmese el Reglamento para normar la emisión de la carta de declaración de necesidad o de la carta de necesidad excepcional para que los profesionales de la salud nacionales realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país	29
---	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-001 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera TERRE DES HOMMES - AIDE À L'ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION	33
--	----

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-DIR-2023-005 Apruébese el Presupuesto y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.....	38
--	----

Págs.

COSEDE-DIR-2023-006 Apruébese el Presupuesto y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.....	43
--	-----------

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0003-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se reconocerá y garantizará a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Qu, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando*

sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentren dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social;

Que las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Mgs. María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, en el artículo 4 señala que, la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional estará presidido por la máxima Autoridad o su delegado y tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional; y, el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;*

Que la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020 publicada en el Registro Oficial Nro. 227 de 28 de agosto de 2020, en el artículo 11 señala que las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 022-20 de 09 de junio de 2020 el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – MIDUVI”;* con el cual se creó el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del MIDUVI;

Que el artículo 4 del *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL*

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – MIDUVI” determina que, conforme lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público, en concordancia al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los integrantes del Comité estará integrado por:

1. La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
2. La/El responsable del proceso de gestión estratégica o su delegado, quien actuará como secretario/a;
3. Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas o sus delegados;
4. La/El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces;
5. Otros interesados que determine la autoridad nominadora o sus delegados/as;

Que la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021 y publicada en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre de 2021, en el artículo 1 establece que: *“La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado”*;

Que la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público expedida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021 y publicada en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre de 2021, en el artículo 2 señala que: *“Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General”*;

Que la Norma Técnica ibídem en el artículo 5 determina que: *“De la máxima autoridad institucional o su delegado. - Actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y será responsable de: (...) d) Aprobar el Plan para la Mejora de la Gestión previa validación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; (...)”*;

Que la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público en el artículo 6 establece que: *“El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional. - Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP (...)”*;

Que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2022-0828-M de 15 de noviembre de 2022, remitió a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Informe Técnico para Instalación del Comité de Gestión de la Calidad y el Desarrollo Institucional Nro. IT-CGPGE-DSPC-2022-0021 de 14 de noviembre de 2022, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- En la emisión Acuerdo No. 022-20 en el que se Expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se empleó en los **CONSIDERANDO** los artículos: 1, 2, 6 y 7 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0081. Los artículos 1, 2, 5 y 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 guardan congruencia con los artículos 1, 2, 6 y 7 del derogado Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0081.

- En referencia a lo descrito en el inciso final del art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 que señala: *“El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Norma Técnica serán asumidas por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces”*, es importante mencionar que la aplicación del referido inciso es congruente a lo determinado en la Disposición General Segunda del

Acuerdo No. 022-20 en el que se Expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional es la instancia que se incorporará en la gestión institucional a efecto de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

RECOMENDACIONES:

(...) - A la brevedad posible, es importante instalar el Comité presidido por la máxima autoridad de esta cartera de Estado o delegar la Presidencia del Comité mediante el correspondiente acto administrativo y de esta manera establecer la instalación y sesión del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI que permita cumplir con lo establecido en el Reglamento de la LOSEP, normas técnicas relacionadas con calidad, servicios y procesos y en las directrices establecidas por el Ministerio de Trabajo.

- En caso de delegarse la presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, se requiere señalar el nombre del/la funcionario/a delegado/a para efecto de incorporarlo en el respectivo acto administrativo.”

Que la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda conforme se desprende del recorrido de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux y que consta en el memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2022-0828-M de 15 de noviembre de 2022, requirió a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “(...) se sirva revisar lo indicado en el presente y emitir el informe de factibilidad jurídica y pertinencia así como los actos administrativos que sean pertinentes para dar consecución al trámite que corresponda”;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del informe No. 0085-I de 18 de noviembre de 2022, emite la viabilidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo Ministerial;

Que es necesario delegar la presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, con el de instalar las sesiones del Comité que permita cumplir con lo establecido en el Reglamento de la LOSEP, normas técnicas relacionadas con calidad, servicios y procesos y en las directrices establecidas por el Ministerio de Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la doctora María Paulina Cruz Barreno, para que a nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúe como delegada de la Máxima Autoridad de esta cartera de estado y presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

Artículo 2.- La delegada será responsable de los actos administrativos comprendidos en el artículo 6 del Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, en el ejercicio de esta delegación se informará a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda de forma trimestral o según le sea requerido, todas las actuaciones y resoluciones adoptadas en el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

Artículo 3.- La delegada queda facultada para emitir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de esta designación y que correspondan para la marcha del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

Artículo 4.- La presente delegación quedará sin efecto una vez que el delegante o delegada, cesen en sus funciones

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión encárguese al Coordinador General Jurídico.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
AGUILERA JARAMILLO**

Acuerdo Ministerial No. 007

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de*

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)”;

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. (...)”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estará sujeta a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, (...)”;*

Que, el artículo 226 ibídem, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 326, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad tendrá derecho a ser reintegrada y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. (...)”;*

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (...)”;*

Que, el artículo 61, numeral 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: (...) 13. Privilegiar la protección de los derechos de las*

personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República; (...)”;

Que, el artículo 64, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “*Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones; (...) 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos; (...)*”;

Que, el artículo 97, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. Cuando haya sufrido o adquirido una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en labores administrativas en función de dichos criterios; (...)*”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “*Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.- La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Ibídem Establece: “*Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. (...)*”

Que, el artículo 47 inciso primero, de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina: *“En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la persona con discapacidad”*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica: *“Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad”*;

Que, el artículo 7, literal f de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis (...)”*;

Que, el artículo 4, de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente, señala: *“Derecho a la confidencialidad. - Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Enfermedades, lesiones, incapacidades y/o discapacidad. -*

Los casos de enfermedades, lesiones, incapacidades y/o discapacidad contemplados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, serán determinadas por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud, una vez cumplido los protocolos médicos de atención, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Relevo de servicio.- Superado los 6 meses del reposo médico, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, solicitará a la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud, un informe técnico- médico actualizado de las condiciones de salud de la o el servidor policial, en base a las valoraciones médicas de los especialistas tratantes que conocen del caso (...)”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Informe Técnico Médico.- Las recomendaciones que se deriven de los informes técnicos - médicos que emitan la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes serán de obligatorio cumplimiento para los componentes y dependencias policiales. El informe técnico – médico definitivo que emita la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, establecerá la idoneidad o no del servidor policial para cumplir funciones policiales.”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Seguimiento por discapacidad y/o incapacidad.- La Dirección Nacional de Atención Integral de Salud en coordinación con sus unidades desconcentradas, dará seguimiento a las y los servidores policiales con discapacidad y/o incapacidad para el desempeño de las funciones policiales operativas o administrativas; para lo cual la Dirección Nacional de la Administración de Talento Humano mantendrá la base de datos actualizada”;*

Que, el artículo 378 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Traslado por discapacidad. - En el caso de discapacidad, esta deberá ser calificada por el Ministerio de Salud Pública, así como el grado de incapacidad laboral emitido por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y con informe de la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, será considerado a unidades o dependencias donde pueda desarrollar las actividades inherentes a su grado y competencia”;*

Que, el artículo 379 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Identificación de cargos para calamidades médicas y*

discapacidades. La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, identificará periódicamente en el orgánico numérico institucional, los cargos que pueden ser ocupados por las y los servidores policiales con calamidades médicas y discapacidades”;

Que, el artículo 380 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: *“Capacitación para servidores policiales con enfermedades o discapacidad. - En los casos de enfermedad o discapacidad que le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser ubicado en cargos con funciones administrativas, siempre que la o el servidor policial cumpla con las competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con la Dirección Nacional de Educación, establecerán programas de capacitación con la finalidad de alinear las competencias de las y los servidores policiales al cargo administrativo”;*

Que, mediante informe Jurídico No. 2022-11333-DNAJ-PN de 28 de septiembre de 2022 suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional elevado para conocimiento del Presidente del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, concluye: *“(...) debe VALIDAR el presente proyecto del “Reglamento de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes”, a fin de que sea puesto en conocimiento del señor Ministro del Interior (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. 2022-312-CsG-PN de 21 de octubre de 2022, el Consejo de Generales, resuelve: *“VALIDAR el proyecto del “REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES”, remitido por el señor Comandante General de la Policía Nacional Subrogante (...)”;*

Que, mediante informe No. 2022-002-EMPRRCCEA-DNAIS-PN de 21 de noviembre de 2022 el Equipo Metodológico indica al Director Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional: *“5.1 La propuesta de reforma al reglamento para la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes contribuirá de manera significativa en su organización, atribuciones, responsabilidades y procedimientos administrativos. Está dirigido a los servidores policiales en servicio activo que adquieran discapacidades, y que padecen enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas productos de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias, dentro y fuera del servicio.”;*

Que, mediante informe No. 2023-001-EMPRRCCEA-DNAIS-PN de 08 de enero de 2023 el Equipo Metodológico indica al Director Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional: “4. *CONCLUSIONES: (...) 4.5. Para la implementación de las reformas al Reglamento de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes de la Dirección nacional de Atención Integral de Salud, y su funcionamiento, constan dentro de la Unidad de Administración Financiera 052 Policía Nacional, y UDAF 058 Dirección Nacional de Salud; por lo cual, no se requiere de otra partida presupuestaria.*”

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. - Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, atribuciones, responsabilidades y procedimientos administrativos de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes.

Artículo 2. - Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, y está dirigido a los servidores policiales en servicio activo que adquieren discapacidades, y que padecen enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias, dentro y fuera de actos de servicio.

Artículo 3. - Definiciones. - Las palabras empleadas en el presente Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que a continuación se encuentran definidas en este Reglamento se entenderán en ese sentido.

- **Actos de servicio.** - Son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación de la o el servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico.

- **Accidente de Trabajo.** - Acontecimiento anormal e imprevisto resultante de una fuerza violenta y repentina que sobreviene, de hecho, por el trabajo, originando lesiones anatómicas y funcionales de carácter permanente o transitorio. Inclúyase también las lesiones orgánicas, perturbación funcional inmediata o posterior, o muerte repentina en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como, los accidentes que se produzcan al trasladarse al trabajo directamente desde su domicilio y de este a aquel.
- **Calificación de la discapacidad.** - Es un proceso mediante el cual se realiza la evaluación técnica biopsicosocial (médica, psicológica y/o social) a la persona con discapacidad mediante la recopilación, análisis de documentos (certificados de especialidad, exámenes complementarios, etc.) de evidencia médica/psicológica de las secuelas y limitaciones orgánicas y/o funcionales, producto de las deficiencias irreversibles a través del instrumento de calificación vigente.
- **Carné de discapacidad.** - La Ley Orgánica de Discapacidades señala en la Sección III DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en su “(...) Art. 12. Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley: así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. (...)”
- **Discapacidad leve.** - Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes y que tiene alguna dificultad para llevar a cabo actividades de la vida diaria, sin embargo, la persona es muy independiente, no requiere apoyo de terceros y puede superar barreras del entorno. 5 a 24%.
- **Discapacidad moderada.** - Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes y que presenta disminución importante de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado y supera con dificultad algunas barreras del entorno. 25 a 49%.
- **Discapacidad grave.** - Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, llegando incluso a requerir apoyo para algunas labores básicas de autocuidado y supera con dificultad solo algunas barreras del entorno. 50 a 74%.

- **Discapacidad muy grave.** - Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan gravemente e imposibilitan la realización de las actividades cotidianas, requerimiento del apoyo o cuidados de una tercera persona y no logra superar las barreras del entorno. 75 a 95%.
- **Discapacidad completa.** - Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan a la persona en su totalidad e imposibilitan la realización de las actividades cotidianas, requerimiento del apoyo o cuidados de una tercera persona y no logra superar las barreras del entorno. 96 a 100%.
- **Ejercicio del cargo.** - El cargo es conferido a las y los servidores policiales en servicio activo por el componente de talento humano de la Policía Nacional, mismo que se lo ejerce de manera inmediata e indefinida a través de la designación de un traslado, hasta la cesación de la o el servidor policial, excepto en los casos en los que las y los servidores policiales se encuentren con sanción de suspensión de funciones.
- **Ejercicio de funciones.** - Es el cumplimiento de las funciones establecidas para la Policía Nacional o de las funciones específicas establecidas para las y los servidores policiales determinadas en la Constitución y la ley, mismas que son de carácter permanente, salvo que las y los servidores policiales se encuentren de vacaciones, con licencia, permisos o con sanción de suspensión de funciones.

Si la o el servidor policial que se encuentra de vacaciones, licencia, permisos o con sanción de suspensión de funciones, disponga actividades que realicen las y los servidores policiales o haga uso de los indumentarios descritos en la normativa de uniformes, bienes, equipamiento policial, placa y credencial de identificación policial, ya sea en el interior, en el exterior o fuera de las instalaciones de la Policía Nacional, se entenderá que está en ejercicio de sus funciones.

- **Grupos de atención prioritaria.** -Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

- **Incapacidad permanente parcial.** - Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a oficial y policía, como consecuencia de una enfermedad profesional o accidente de trabajo, presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, como secuela de su siniestro para el ejercicio de la profesión u ocupación habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. Esta incapacidad es compatible con la realización del mismo trabajo con disminución del rendimiento.
- **Incapacidad permanente total.** - Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a oficial y policía, como consecuencia de un accidente de trabajo, o enfermedad profesional u ocupacional, presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, que le inhabilitan para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión. Esta incapacidad es compatible con la realización de una tarea distinta a la que la ocasionó.
- **Incapacidad permanente absoluta.** - Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a oficial y policía, como consecuencia de un accidente de trabajo, o enfermedad profesional u ocupacional, presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, que le inhabilitan por completo para el ejercicio de toda profesión u ocupación, requiriendo de otra persona para su cuidado y atención permanente.
- **Lesión laboral.** - Es toda lesión personal, enfermedad o muerte que resulte de un accidente de trabajo.
- **Ninguna discapacidad.** - Persona con deficiencia permanente que ha sido diagnosticada y tratada **adecuadamente**, que no presenta dificultad en la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria y supera sin dificultad las barreras del entorno. 0 a 4%.
- **Patología.** - Es aquella que describe el desarrollo de las enfermedades que afectan al ser humano, a nivel estructural, bioquímico y funcional.
- **Persona con discapacidad.**- Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

- **Secuelas.** - Es la alteración persistente de una lesión, consecuencia de una enfermedad, un traumatismo o una intervención quirúrgica.
- **Tabla valorativa de incapacidades.** - Es el detalle sistemático de las afecciones valoradas en porcentaje, que ocasionan disminución de la capacidad orgánico funcional del profesional policial en servicio activo, para el desempeño de sus funciones habituales.
- **Traslado.** - Traslado es el movimiento debidamente motivado de una o un servidor policial de un cargo a otro.
- **Valoración médica.** - La valoración consiste en un proceso planificado, sistemático, continuo y deliberado de recogida e interpretación de datos sobre el estado de salud del paciente y de las respuestas humanas, a través de diferentes fuentes.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. - Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes. - La Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes es un organismo multidisciplinario dependiente de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y tiene como finalidad emitir informes técnicos-médicos, con recomendaciones para toma de decisiones en relación a la situación profesional del servidor policial, previa solicitud de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.

Artículo 5. - Integración. - La Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, está conformada por:

1. El Director/a Nacional de Atención Integral en Salud o su delegado quien presidirá con voto dirimente;
2. El Jefe de Departamento de Traslados y Designaciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano o su delegado;
3. El Jefe de Sección de Registros de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano o su delegado;
4. El Jefe de Departamento de Discapacidades de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o su delegado;
5. Un profesional en Seguridad y Salud Ocupacional o alterno;
6. Un profesional en medicina general y/o familiar con formación en medicina

- ocupacional o alterno;
7. Un profesional en salud mental (Psicólogo Clínico-Psicoterapeuta o Psiquiatra) o alterno;

El secretario/a se designará de entre los integrantes de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes.

Artículo 6. - Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes. – Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, además de las establecidas en la ley y los reglamentos las siguientes:

- a. Sesionar de manera ordinaria una vez a la semana y extraordinaria de acuerdo al requerimiento del presidente de la comisión, previa convocatoria con al menos de 48 horas de anticipación una vez aprobada la orden del día;
- b. Compilar los expedientes velando por la pertinencia y legitimidad de los documentos y anexos que lo conforman;
- c. Categorizar los expedientes para determinar las limitaciones para el desempeño de funciones policiales operativas o administrativas, acorde al ámbito descrito en el presente reglamento;
- d. Mantener un registro técnico y confidencial de la información recibida y generada de la comisión;
- e. Emitir los informes técnicos-médicos determinando las limitaciones para el desempeño de funciones policiales operativas o administrativas, con fundamento en los informes médicos;
- f. Determinar la pertinencia de que el servidor policial cumpla funciones administrativas u operativas de acuerdo a su condición de salud, complejidad y temporalidad;
- g. Dar seguimiento a los informes técnicos-médicos emitidos por la comisión, para el caso de discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas o raras hasta un año; para el caso de trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de alcohol y otras sustancias hasta 6 meses, y para el caso de otras patologías hasta 3 meses;
- h. Dar seguimientos a los traslados de los servidores policiales de acuerdo a su condición de salud a fin de verificar el cumplimiento de la designación de funciones.
- i. Dar seguimiento a los servidores policiales que no cumplan con los tratamientos médicos de acuerdo a su condición de salud para el trámite legal correspondiente;
- j. Realizar de forma anual las auditorías y actualizaciones de las alertas registradas de los servidores policiales que adquieren discapacidades y

padecen enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias.

- k. Requerir la presencia de los profesionales de salud al seno de este organismo;
- l. Convocar al personal técnico-especialista en el área que se requiere para las reuniones de la comisión, según la necesidad;
- m. Designar al secretario/a por un período de un año de entre los integrantes de la comisión;
- n. Remitir las resoluciones tomadas por la comisión a través de los diferentes sistemas de gestión documental de manera digital o física a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;
- o. En caso de determinar falsedad de información reportada por la o el servidor policial o personal médico que conlleve al establecimiento de un beneficio indebido, se dará conocer a la Fiscalía General del Estado, Ministerio de Salud Pública y Dirección Nacional de Asuntos Internos, en caso establecerse la presunción de una infracción;
- p. Aplicar la normativa legal vigente, y demás normativas emitidas por los entes rectores de salud, trabajo y seguridad ciudadana y orden público; y,
- q. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamentos.

Artículo 7.- Obligaciones. - Las y los integrantes de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar su mando, grado, función, cargo, nivel de gestión con apego a la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del saber;
- b. Someterse a la realización de pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas de acuerdo a los requerimientos institucionales, al inicio de sus funciones dentro de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, incluyendo pruebas aleatorias de control y confianza; y,
- c. Las demás establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 8.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes. - Son atribuciones y

responsabilidades de la o el Presidente de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Ejercer la representación de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes
- c. Presidir las sesiones de la Comisión;
- d. Decidir el día, hora y fecha para el desarrollo de las sesiones extraordinarias;
- e. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f. Aprobar el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- g. Supervisar el manejo administrativo de la información y documentos pertenecientes a la Comisión con reserva y confidencialidad;
- h. Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales de la Comisión; y,
- i. Realizar otras actividades establecidas por la ley, reglamentos o el escalón superior en el ámbito de su competencia o grado.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Traslados y Designaciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Recomendar la designación y/o asignación de los servidores policiales que padecen de discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias;
- c. Realizar el reporte mensual de las designaciones y/o asignaciones a los servidores policiales que padecen de discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias, resueltos por la comisión; y
- d. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades del jefe de Departamento de Registros de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Recomendar los tipos de alerta de acuerdo a la condición de salud de los servidores policiales que padecen de discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias;

- c. Realizar el reporte mensual de las alertas registradas a los servidores policiales que padecen de discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias, resueltos por la comisión; y,
- d. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades del jefe de Departamento de Discapacidades de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud.

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Proveer de información necesaria a la comisión para la formulación de normativa técnica y otros instrumentos legales para la atención del personal policial y dependientes con discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas y raras;
- c. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

Artículo 12.- Atribuciones y responsabilidades de un profesional en Seguridad y Salud Ocupacional.

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Evaluar los factores de riesgos asociados al puesto de trabajo del servidor policial por su condición de salud;
- c. Generar un informe técnico-estadístico de los accidentes laborales y enfermedades profesionales con la finalidad de que sean remitidos al Centro de Investigación de Accidentes Laborales de la DNBSO;
- d. Realizar otras actividades establecidas por la ley, reglamentos o el escalón superior en el ámbito de su competencia o grado, y;
- e. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

Artículo 13.- Atribuciones y responsabilidades de un profesional en medicina general y/o familiar con formación en medicina ocupacional.

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Analizar la pertinencia del informe del médico especialista;
- c. Solicitar la ampliación del informe en caso de que sea necesaria;
- d. Solicitar una segunda opinión si fuera necesario;
- e. Establecer conjuntamente con el técnico en seguridad que el puesto de

trabajo no agrave su condición de salud; y,

- f. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

Artículo 14.- Atribuciones y responsabilidades de un profesional en salud mental (Psicólogo Clínico-Psicoterapeuta o Psiquiatra) o alterno.

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Analizar la pertinencia del informe psicológico y psiquiátrico enviado por especialistas de salud mental de primer y tercer nivel del sistema de atención de salud policial.
- c. Solicitar la ampliación de informes en caso de que ser necesario;
- d. Solicitar una segunda opinión si fuera necesario;
- e. Emitir recomendaciones dentro del área psicológica y psiquiátrica sobre acciones referentes a precautelar la integridad del servidor policial de acuerdo a la patología que presente.
- f. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

Artículo 15.- Atribuciones y responsabilidades de la o el secretario. - Son deberes y atribuciones de la o el secretario de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes las siguientes:

- a. Notificar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Levantar las Actas de las sesiones de la Comisión;
- c. Llevar la matriz de los informes en la que se registrará en forma ordenada y cronológica el detalle resumido de los casos tratados;
- d. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Llevar el registro de entrada y salida de la documentación;
- f. Llevar y coordinar la agenda de reuniones y preparar los antecedentes y demás documentos necesarios de la comisión;
- g. Mantener actualizado el archivo de gestión y elaborar el inventario de los expedientes técnico-médico ingresados a su área y una vez finalizado su trámite documental, realizar la transferencia al archivo correspondiente;
- h. Realizar la redacción de documentos (memorandos, oficios, telegramas, entre otros) y correspondencia para atender los requerimientos de un usuario y/o dependencia.
- i. Receptar, verificar y clasificar la documentación y correspondencia que proporciona un usuario y/o dependencia, para que la comisión dirija el trámite correspondiente.
- j. Despachar la documentación administrativa entrante y generada en la

- comisión a través de los diferentes sistemas de gestión documental de manera digital o física, una vez verificada por el presidente de la comisión;
- k. Elaborar oportunamente los informes y comunicaciones, inherentes a las actividades administrativas de la Comisión;
 - l. Llevar bajo su responsabilidad el archivo, custodia de documentos, expedientes, libros de actas; y,
 - m. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley y Reglamentos.

CAPÍTULO IV SESIONES Y ACTAS

Artículo 16.- Sesiones. - La Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, sesionará en la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de forma ordinaria una vez por semana y de forma extraordinaria, las veces que lo requiera, por necesidad institucional.

Artículo 17.- Actas. - Las Actas tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, serán aprobadas en la siguiente sesión.

Las actas de las sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por la Comisión y en ella constan, entre otros datos:

1. Lugar;
2. Día y hora de inicio y finalización;
3. Nómina de los asistentes;
4. Listado de los casos tratados; y,
5. Recomendaciones.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad de la o el secretario de la Comisión.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- Inicio del Procedimiento.- La Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, realizará el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, solicitará al señor director/a de la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud, se remita a la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes realice el informe técnico-médico para la toma de decisiones en relación con la situación profesional del servidor policial.

2. La Comisión en base en los expedientes evaluarán:
 - El traslado, cargo y función, y horarios de servicio (Talento Humano),
 - Uso y tenencia de arma de fuego (Salud y Logística),
 - Categorización, pertinencia y seguimiento de la condición de salud del servidor policial (Salud).
3. El informe técnico-médico será remitido al señor director/a de la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud para su envío a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, adjuntando copias certificadas del expediente.
4. La Comisión Calificadora de Enfermedades dispondrá al secretario del mismo aplique la gestión documental de archivo para los expedientes realizados.

CAPÍTULO VI DEL INFORME

Artículo 19.- Informe. - El informe aporta elementos técnicos - médicos, para establecer la situación profesional de los servidores policiales que padecen de discapacidades, enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias.

Artículo 20.- Contenido del informe. - El informe contendrá:

1. Fecha de elaboración del informe;
2. La determinación sucinta del asunto que se trate;
3. Diagnóstico (CIE-10);
4. Cuadro clínico, breve descripción de historia clínica;
5. Tratamientos recibidos;
6. Secuelas permanentes o irreversibles;
7. Pronunciamiento y recomendaciones de las áreas participantes;
8. Pertinencia de la alerta;
9. Tiempo de la alerta;
10. El fundamento;
11. Conclusión;
12. Recomendaciones;
13. Los anexos necesarios.

Artículo 21.- Requerimientos para la estructura del informe técnico- médico.

1.- Informe Técnico-Médico para Discapacidades, Enfermedades Raras, Catastróficas y Huérfanas.

- a. Carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- b. Expediente para el otorgamiento del carnet de discapacidades; y,
- c. Documentación necesaria que sustente el requerimiento.

2.- Informe Técnico-Médico para Trastorno Mental y del Comportamiento debido al Consumo de Alcohol o Sustancias.

- a. Informe de tratamiento al psicólogo clínico tratante de primer nivel del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- b. Informe de evaluación, control, seguimiento y mantenimiento del psicólogo clínico especialista de tercer nivel del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- c. Informe de evaluación, control, seguimiento y mantenimiento del médico psiquiatra especialista de tercer nivel del Subsistema de Salud de la Policía Nacional; y,
- d. Documentación necesaria que sustente el requerimiento.

3.- Informe Técnico-Médico para Enfermedades que no poseen Carnet de Discapacidad.

- a. Informe médico emitido por un médico especialista del Subsistema de Salud de la Policía Nacional;
- b. Informe de limitaciones del médico ocupacional de los hospitales de la Policía Nacional; y,
- c. Documentación necesaria que sustente el requerimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, ejecutará los procesos de mantenimiento de los productos y servicios tecnológicos requeridos por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes.

SEGUNDA. - En el lapso de treinta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, la Comisión Calificadora de Enfermedades y

Accidentes, desarrollará el formato de informe técnico-médico necesario para la aplicación del presente reglamento.

TERCERA.- En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes realizará la auditoría y actualización de las alertas registradas de los servidores policiales en servicio activo que adquieren discapacidades, y que padecen enfermedades catastróficas, huérfanas, raras, secuelas producto de un trauma, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de alcohol o sustancias, dentro y fuera del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, aprobado mediante resolución No. 2008-016-CG-PN-SR de fecha 04 de agosto del 2008, publicado en la Orden General No. 175 de 05 de septiembre del 2008; y, demás instrumentos técnicos que se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los miembros de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, serán corresponsables por los informes técnicos-médicos no congruentes con las patologías, enfermedades, adicciones, aprobados por la comisión; acciones que serán remitidas a las autoridades jurisdiccionales o administrativas que hubiera ha lugar.

SEGUNDA. - La designación o el tiempo de funciones para conformar la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, no podrá exceder de un tiempo máximo de un año.

TERCERA. - Los documentos generados por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, son de carácter confidencial y de uso exclusivo para la institución policial, salvo el caso de disposición judicial de autoridad competente.

CUARTA. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, trasladará y designará a las y los servidores policiales de la Dirección de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, para que conformen la estructura administrativa para el funcionamiento de la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes.

QUINTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

SEXTA. - De su ejecución, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Logística.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 09 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

No. 00096 - 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 361, de la Constitución de la República, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la invocada Ley Orgánica de Salud, prevé: "*Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.*";
- Que,** el artículo 194 de la Ley Ibídem, estipula que, para ejercer como profesional de la salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso deben estar registrados ante el órgano rector de la educación superior y ante la Autoridad Sanitaria Nacional;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485, de 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00050-A-2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 1 de diciembre de 2022, se expidió el "*Reglamento para normar la emisión de la carta de declaración de necesidad o de la carta de necesidad excepcional para que los profesionales de la salud nacionales realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país*", cuyas disposiciones regulan el procedimiento para la emisión de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional por parte del Ministerio de Salud Pública, a favor de los profesionales de la salud nacionales que deseen realizar estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país;

- Que,** el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud - MAIS, en el Capítulo 5, número 5.3 COMPONENTES DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, numeral 5.3.3. Gestión y Desarrollo del Talento Humano, establece: "*La gestión estratégica del talento humano es un aspecto fundamental para el Modelo Integral de Salud, se enmarca en la normativa nacional (LOSEP). El equipo de salud es la columna vertebral del sistema, su desarrollo implica procesos transversales y continuos de capacitación y actualización para fortalecer sus competencias para la gestión y atención integral. La gestión del talento humano se orienta a fortalecer las capacidades técnicas y de gerencia; la revalorización del recurso humano de salud; retención e implementación de un sistema de estímulos en función de resultados; la implementación de procesos sistemáticos de evaluación de acuerdo a competencias y resultados, y, la formación y capacitación continua. (...).*";
- Que,** el Informe Técnico Nro. MSP-DNFPCS-2023-015 de 09 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria y aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud – Subrogante, en su parte medular señala: "*(...) La Autoridad Sanitaria Nacional, del análisis de la aplicabilidad del Acuerdo Ministerial 00050-A-2022 "Reglamento para normar la emisión de la Carta de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional para que los profesionales de la Salud nacionales que realicen estudios de especialidad o Subespecialidad fuera del país", determina que el requisito de habilitación profesional emitida por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, no sea requerido, en razón de ser un limitante de participación para los profesionales de la salud que apliquen a una especialidad o subespecialidad fuera del país, toda vez que este no es un requisito solicitado por las instituciones formadoras del exterior. Sin embargo, el profesional de la salud, para ejercer en el país debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Considerando que la carta de necesidad tiene un fin distinto al cumplimiento de la habilitación emitida por la ACCESS, es pertinente suprimir dicho requisito, atendiendo los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación. (...)*"; concluyendo: "*Se requiere realizar la reforma al Acuerdo Ministerial 00050-A-2022 "Reglamento para normar la emisión de la Carta de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional para los profesionales de la salud; nacionales que realicen estudios de especialidad o Subespecialidad fuera del país" con el fin de viabilizar su aplicación.*"; y,
- Que,** mediante memorando No. Memorando Nro. MSP-VGS-2023-0175-M, de 10 de febrero de 2023, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico Informe Técnico Nro. MSP-DNFPCS-2023-015 de 09 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria y aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud – Subrogante y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA V 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ACUERDA:

REFORMAR EL "REGLAMENTO PARA NORMAR LA EMISIÓN DE LA CARTA DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD O DE LA CARTA DE NECESIDAD EXCEPCIONAL PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NACIONALES REALICEN ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD FUERA DEL PAÍS", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 1 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

Artículo 1.- En el artículo 4 suprímase el siguiente texto:

"(...) y en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS)".

Artículo 2.- En el artículo 6, numeral 2, suprímase el siguiente texto:

"(...) y en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS)".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - En el término de dos (2) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional, suprimirá el requisito de registro del título profesional en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), para la obtención de la Carta de Declaración de Necesidad o Carta de Necesidad Excepcional, del Portal Único de Trámites Ciudadanos (gob.ec).

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **12 FEB. 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN

Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00096-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 12 de febrero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “TERRE DES
HOMMES – AIDE À L’ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION”****Convenio N° CBF-MREMH-2023-001**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, representado por el Embajador Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) “TERRE DES HOMMES – AIDE À L’ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Suiza, representada en Ecuador por el señor Christian Martín Sierber, en su calidad de representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

1.1 Mediante oficio No. TDH-2022-ADM-026, de 21 de octubre de 2022, el representante legal de “TERRE DES HOMMES – AIDE À L’ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION” en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2 Con resolución N° 0000007 de 19 de enero de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera “TERRE DES HOMMES – AIDE À L’ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION”.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera “TERRE DES HOMMES – AIDE À L’ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION”, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

“Mejorar de manera significativa y sostenible las condiciones de vida de los niños vulnerables en todo el mundo, sin preocupaciones políticas, étnicas o religiosas, a través de programas de ayuda al desarrollo y ayuda de emergencia [...]”

3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental “TERRE DES HOMMES – AIDE À L’ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

- g) Presentar los certificados de licitud de fondos, en caso de que la Organización recibiere montos adicionales a la planificación aprobada.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a cambio o sustitución de representante legal, cambio de apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos. Esta información deberá referirse a su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión de los visados que correspondan.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y mantener actualizado un domicilio en Ecuador, para efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades correspondientes por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyecto, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1 La Organización no Gubernamental está autorizada para:
 - a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 14
VIGENCIA**

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el

03022023

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG

Embajador Luis Ignacio Vayas Valdivieso
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Christian Martín Sierber
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
TERRE DES HOMMES – AIDE À L'ENFANCE
DANS LE MONDE - FONDATION

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2023-0051-O**Quito, D.M., 10 de febrero de 2023**

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera TERRE DES HOMMES - AIDE À L'ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION"

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 10 de febrero 2023, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera TERRE DES HOMMES - AIDE À L'ENFANCE DANS LE MONDE - FONDATION", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2023-001.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo

**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**

Anexos:

- cbf_tdh_suiza_2023_compressed0547741001676062312.pdf

Copia:

Luis Ivan Martinez Dobronsky

Especialista, Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación



**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados**

Copia Certificada N° CC-2023-014

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2023-005	Físico	13-ene-2023	4	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 4 (cuatro) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN Nro. COSEDE-DIR-2023-005

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el numeral 11 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (...)”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos (...)”*;

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”*, Sección III *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”*, Capítulo XXX *“FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título II: *“SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”*, Libro I: *“SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala *“Art. 27.- Administración del fondo de liquidez.- La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 11.*

Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato;

Que el numeral 10 del artículo 28 de la Subsección III “ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala “Art. 28.- Administración de los fideicomisos.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: (...) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos, elevarlo para aprobación de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, producida la misma, remitirlo a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;”

Que el artículo 10 de la Sección VIII “POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del Administrador Fiduciario, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.”

Que dentro del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenido en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, el numeral “8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO”, numeral “8.1. Planificación de las inversiones”, literal primero “El Administrador Fiduciario deberá”, señala “1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que se establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO; 2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará;”

Que con fecha 28 de abril de 2016, ante la presencia del Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó y expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0294-OF de 28 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2022-138 de 22 de diciembre de 2022, correspondiente a la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR) para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de que se traslade para conocimiento y aprobación del Directorio de la institución;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0294-OF de 28 de diciembre de 2022, el Banco Central del Ecuador puso en conocimiento de la COSEDE el informe No. BCE-DNGR-338-2022 de 28 de diciembre de 2022, que contienen la estrategia de inversión prevista para el año 2023 para el Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y se solicita poner en conocimiento al Directorio de la COSEDE;

Que mediante oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0504-OF de 30 de diciembre de 2022, la COSEDE solicito al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario solventar observaciones al Informe No. BCE-DNSEGF-2022-138 de 22 de diciembre de 2022, motivo por el cual, el BCE remite el Oficio No. BCE-SGOPE-2023-0006-OF de 03 de enero de 2023, en el cual indica que se deje sin efecto al Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2022-138 de 22 de diciembre de 2022 (adjunto en el oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0294-OF); y, se considere la nueva versión BCE-DNSEGF-2022-138 “Informe para la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0003-M de 04 de enero de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos, Subrogante, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la “Estrategia de inversión prevista para el año 2023 para el portafolio de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado”, donde concluye y recomienda “Con los antecedentes expuestos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, se pone a su consideración el informe No. BCE-DNGR-338-2022, para su aprobación y que posteriormente sean puestos en conocimiento del Directorio de la COSEDE”;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0018-M de 08 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe No. CGCF-2023-004 de 06 de enero de 2023, que contiene la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0009-M de 9 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el Informe CTPSF-UPN-002-2023 de 09 de enero de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar el Presupuesto y la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que una vez revisada la finalidad del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado se ha determinado que el Presupuesto y la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, cumple con el objeto del patrimonio autónomo.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0007-M, de 9 de enero de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 11 de enero de 2023 se convoca a sesión ordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 13 de enero de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de enero de 2023 y efectuada el 13 de enero de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta de Presupuesto y la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto y la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 2 de la Sección II “PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO (FLPR)”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, Título Quinto “DEL FONDO DE LIQUIDEZ” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días de enero de 2023.


Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 13 de enero de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados**

Copia Certificada N° CC-2023-015

Yo, Christian Andrés Morejon Cifuentes, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1	COSEDE-DIR-2023-006	Físico	13-ene-2023	4	Archivo de Gestión; Directorio

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 4 (cuatro) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ANDRES
MOREJON CIFUENTES**

Christian Morejón C.
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN Nro. COSEDE-DIR-2023-006

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el numeral 11 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: “*Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (...)*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos (...)*”

Que el numeral 11 del artículo 27 de la Subsección I “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala “Art. 27.- *Administración del fondo de liquidez.- La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...)* 11. *Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario*

la suscripción respectiva del contrato;

Que el numeral 10 del artículo 28 de la Subsección III “ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS”, Sección III “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala “Art. 28.- Administración de los fideicomisos.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones: (...) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos, elevarlo para aprobación de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, producida la misma, remitirlo a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;

Que el artículo 10 de la Sección VIII “POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXX “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del Administrador Fiduciario, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma”;

Que el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenido en la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, el numeral “8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO”, numeral “8.1. Planificación de las inversiones”, literal “a) El Administrador Fiduciario deberá?”, señala “1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO; 2. Informar al Directorio de la COSEDE la estrategia de inversión que se aplicará”;

Que con fecha 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario suplente encargado de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2021-003-R-M de fecha 30 de septiembre de 2021, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó y expidió el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0369-OF de 16 de septiembre de 2022 y su anexo la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, remite al Banco Central del Ecuador la “...certificación de la Secretaría del Directorio respecto de la selección de las firmas auditoras para el año 2022 de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2022-0293-OF de 28 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe Reservado No. BCE-DNSEGF-2022-137 de 22 de diciembre de 2022, correspondiente a la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; y, el informe No. BCE-DNGR-339-2022 de

28 de diciembre de 2022, que contienen la estrategia de inversión prevista para el año 2023 para el Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario; a fin de que se traslade para conocimiento y aprobación del Directorio de la institución;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0004-M de 04 de enero de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos, Subrogante, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la “Estrategia de inversión prevista para el año 2023 para el portafolio de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario”, donde concluye y recomienda “Con los antecedentes expuestos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, se pone a su consideración el informe No. BCE-DNGR-339-2022, para su aprobación y que posteriormente sean puestos en conocimiento del Directorio de la COSEDE”;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2023-0017-M de 08 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos presentó el Informe No. CGCF-2023-005 de 06 de enero de 2023, mismo que contiene la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0008-M de 9 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el Informe CTPSF-UPN-001-2023 de 09 de enero de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar el Presupuesto y de la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que una vez revisada la finalidad del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario se ha determinado que el Presupuesto y la Estrategia de Inversión del Fideicomiso para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, cumple con el objeto del patrimonio autónomo.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0006-M, de 9 de enero de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 11 de enero de 2023 se convoca a sesión ordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 13 de enero de 2023.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de enero de 2023 y efectuada el 13 de enero de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al el Presupuesto y de la Estrategia de inversión para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto y la Estrategia de Inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 2 de la Sección II “PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo II “DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Quinto “DEL FONDO DE LIQUIDEZ” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días de enero de 2023.


MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 13 de enero de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.